

**Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública:** En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día cinco de enero de dos mil quince.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día quince de diciembre del año recién pasado se recibió solicitud de acceso de información, a nombre del señor [REDACTED], quien requiere: "(...) Listado de todos los viajes internacionales autorizados por la Presidencia de la República, que hayan sido financiados con fondos públicos, incluyendo destino, objetivo, valor del pasaje, viáticos asignados y cualquier otro gasto, para el funcionario y período siguiente: Francisco Guillermo Flores Pérez. En su carácter de Presidente de la República, para el período de tiempo del 1 de junio de 1999 - 1 de junio de 2004".
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
3. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

#### FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Como consecuencia del principio de legalidad enmarcado en los procedimientos administrativos previstos en las letras b) e i) del artículo 50 LAIP, le corresponde al Oficial de Información recibir, dar trámite y resolver las solicitudes de acceso que dentro de sus competencias funcionales se sometan a su conocimiento. En tal perspectiva, como derivación del principio de máxima publicidad contemplado en la LAIP, el suscrito debe potenciar el acceso a la información pública cuando los particulares entablen sus pretensiones de conocimiento sobre los negocios públicos en cumplimiento de los requisitos de forma establecidos en la ley.

En tal sentido, el suscrito advierte que la petición de información incoada por el licenciado [REDACTED] fue resuelta en el procedimiento de acceso a la información pública con número de referencia 49-2013, a partir de la pretensión incoada por los diputados Carmen Elena Calderón Sol de Escalón y Roberto José d'Aubuisson

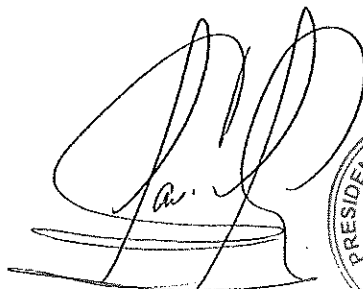
Munguía. En dicho acto administrativo, el suscrito señaló que la información de los viajes internacionales de los ex Presidentes de la República se encuentran disponibles al público desde el año 1994 hasta el año 2008 en lo concerniente al número de viajes efectuados por los ex Presidentes Alfredo Cristiani Bukard, Armando Calderón Sol y Francisco Flores Pérez.

En otras palabras, el detalle de viajes de tales ex funcionarios se encuentra limitado a las fechas de los viajes efectuados en razón que no se tiene constancia de un registro – diferente a los Acuerdos Ejecutivos de Encargo del Despacho de esas fechas – en los cuales se consignara el destino, objeto, valor del pasaje, viáticos asignados y cualquier otro gasto realizado en tales misiones oficiales internacionales. Por ello, al desconocerse hasta la existencia de un detalle de viajes y sus costos para tales periodos en la forma que ahora exige la LAIP, este ente obligado se encuentra materialmente imposibilitado a cumplir en su totalidad la pretensión de información del licenciado [REDACTED]

Ahora bien, el detalle de las fechas de los viajes oficiales en misiones internacionales realizados por el ex Presidente de la República, Francisco Flores Pérez, de los cuales existe constancia a partir de los Acuerdos Ejecutivos de Encargo del Despacho, se encuentran disponibles en el portal de transparencia de esta institución en la dirección electrónica: [http://publica.gobiernoabierto.gob.sv/institutions/presidencia-de-la-republica/information\\_standards/viajes](http://publica.gobiernoabierto.gob.sv/institutions/presidencia-de-la-republica/information_standards/viajes).

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. Declarase procedente la solicitud de información presentada por el licenciado [REDACTED]
2. Hágase de conocimiento al peticionario por medio de este proveído de la dirección electrónica de consulta de los viajes efectuados por los ex Presidentes de la República, y las razones por las cuales se consigna únicamente tal información de tales viajes en misiones oficiales internacionales.
3. Notifíquese al interesado este proveído por el medio señalado en la solicitud de mérito.



**Pavel Benjamín Cruz Álvarez**  
Oficial de Información  
Presidencia de la República

